

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 209).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por la Asociación general de Ganaderos del Reino se dice a este Ministerio, con fecha 6 de los corrientes, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Son numerosas las quejas y continuos los clamores que se reciben en esta Asociación por los daños que los lobos en distintas regiones de España ocasionan a la ganadería.

Ya las Cortes se dieron cuenta de la importancia de este asunto y acordaron, por el artículo 40 de la ley de Caza, estimular la persecución de esos animales dañinos, y, al efecto, se estableció la obligación de los Ayuntamientos de incluir en sus respectivos presupuestos una partida para estas atenciones.

Esta Corporación viene con disgusto observando que no se da cumplimiento a esta disposición ni a lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de 3 de julio de 1903, que dispone que los Gobernadores no aprobarán los presupuestos de los Ayuntamientos cuando en ellos no se consigne la cantidad para recompensar a los destructores de los animales dañinos, y con ello, esta presidencia tuvo que acudir a ese Ministerio en diferentes ocasiones, entre ellas en 15 de enero y 7 de mayo de 1913 y 22 de abril de 1915.

Sucede, además, excelentísimo señor, que algunos Ayuntamientos que

cumplen el precepto de consignar esa cantidad en el presupuesto, luego la invierten caprichosamente en fines distintos; y por todo ello, y dados los gravísimos daños que el desarrollo de la plaga de lobos ocasiona a la riqueza pecuaria del país, esta Asociación general de Ganaderos se permite interesar de V. E. se dicten las órdenes oportunas, no sólo para obligar a los Gobernadores y Ayuntamientos al exacto cumplimiento de lo establecido en los preceptos aludidos, sino también a que se vigile la adecuada inversión por los Municipios de las cantidades consignadas para la extinción de animales dañinos.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan, a fin de que proceda con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, cuando advierta en los respectivos presupuestos municipales no figuren las partidas necesarias para el cumplimiento de los artículos 40 de la ley de Caza y 67 del Reglamento para su ejecución, y tenga presente lo que dice últimamente la Asociación general de Ganaderos del Reino al aprobar las cuentas de los Ayuntamientos si le corresponde, según el artículo 165 de la ley Municipal vigente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.—Almodóvar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

(De la *Gaceta* núm. 200.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esta Superioridad por el Verificador de Contadores eléctricos de El Ferrol, relativa a si las Empresas de electricidad pueden obligar a sus abonados, como condición precisa para darles fluido, el que las instalaciones hayan de ser hechas pre-

oisamente por el personal de la Empresa, adquiriendo el material y lámparas en los almacenes de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se evacúe la precitada consulta en los siguientes términos:

1.º Que los abonados son libres de adquirir el material para sus instalaciones, con absoluta independencia de las Empresas.

2.º Que las Empresas en forma alguna pueden imponer el que por su personal hayan de hacerse las instalaciones, si bien pueden exigir el previo reconocimiento por el Verificador correspondiente.

3.º Que por lo que a lámparas se refiere, las Empresas no pueden obligar a los abonados sino a que se ajusten a lo que a intensidad y clase de filamento se estipule en las respectivas pólizas de contrato, pero en forma alguna a que su adquisición tenga lugar en sus almacenes; y

4.º Que a fin de dar a esta disposición carácter general, se publique en la *Gaceta de Madrid*, ordenándose por los respectivos Gobernadores civiles su inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de junio de 1923.—Chapaprieta.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 173.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 3 de agosto próximo tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Villangómez, el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Arcos a Villafuella, sección de Arcos a Villafuertes.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de las fincas expropiadas.

Burgos 26 de julio de 1923.

El Gobernador interino,

P. S. de Baranda.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 179, correspondiente al día 10 de noviembre del año próximo pasado, se publicó la relación de las cuotas que deben satisfacer los respectivos Ayuntamientos para sostenimiento de las necesidades del Tribunal provincial de repartos en el año económico de 1922 a 1923, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 113 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y en virtud de los datos suministrados por dichas Corporaciones.

No obstante el tiempo transcurrido, no aparece que los comprendidos en la relación adjunta, hayan verificado el ingreso de sus respectivas cuotas.

En su consecuencia, esta Administración las recuerda el cumplimiento de dicha obligación, invitandoles nuevamente a que verifiquen el referido ingreso sin pérdida de tiempo, advirtiéndoles, que no solamente el Real decreto citado, sino la Real orden de 11 del mes de noviembre último, tienen declaradas obligatorias las cuotas de que se hace mención; y que si en el plazo de diez días, a contar del de la publicación de esta circular no lo verifican, propondrá la expedición de certificaciones para hacerlas efectivas por el procedimiento de apremio, de conformidad con la citada Real orden y sin nuevos requerimientos.

Burgos 23 de julio de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Julián de Comings.—

V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápuli

Ayuntamientos que se citan.

- Abajas, debe satisfacer 5 pesetas.
- Acedillo, 8'10.
- Aguilar de Bureba, 6'95.
- Aguilera (La), 22.
- Arenillas de Villadiego, 12'45.
- Ayuelas, 9'25.
- Carcedo de Bureba, 6'95.
- Carcedo de Burgos, 7'20.
- Cardeñajimeno, 7'90.
- Castrillo de Murcia, 11.
- Castrillo de Riopisuerga, 10'95.
- Castrogeriz, 108'80.
- Castrovido, 7.
- Cebrecos, 3.
- Celadas (Las), 6'55.
- Coculina, 11'95.
- Encio, 10'80.
- Fuentebureba, 12'75.
- Galbarros, 2'65.
- Grijalba, 10'05.
- Hinestrosa, 10'05.
- Hontoria de la Cantera, 7'60.
- Hurones, 4'65.
- Lerma, 85'65.
- Mansilla de Burgos, 5.
- Moncalvillo, 4'65.
- Ocón de Villafranca, 7'75.
- Palazuelos de Muñó, 11'05.
- Parte de Bureba (La), 4'25.
- Pedrosa del Principe, 20'55.
- Pesquera de Ebro, 5'10.
- Presencio, 28'95.
- Puebla de Arganzón (La) 25'30.
- Quintanillabón, 3'55.
- Rabé de las Calzadas, 8'70.
- Rebolledas (Las), 5'30.
- Revilla-Cabriada, 7'05.
- Rubacedo de abajo, 6'80.
- Salinillas de Bureba, 5'75.
- San Millán de Lara, 6'40.
- San Pedro Samuel, 5'50.
- Santa Cruz de la Salceda, 19'40.
- Sasamón, 44'70.
- Sotragero, 7'80.
- Tablada del Rudrón, 6'80.
- Tapia, 5'70.
- Torregalindo, 8'10.
- Tremellos (Los), 6'50.
- Villaesousa del Butrón, 4'60.
- Villalbilla junto a Villadiego, 7'15.
- Villamedianilla, 3'75.
- Villaquirán de los Infantes, 10'10.
- Villarmentero, 3'85.
- Villasandino, 61'95.
- Villayerno Morquillas, 9'40.
- Villusto, 6'80.

Providencias judiciales

Requisitorias.

Llanos Pereda (Demetrio), hijo de Angel y Lucia, natural de Sura, Ayuntamiento de Junta de Oteo, provincia de Burgos, de 24 años de edad, soltero, profesión jornalero, estatura un metro 670 milímetros, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno, domiciliado últimamente en ignora-do paradero, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Coman-

dante Juez instructor del Regimiento Infantería Lealtad, número 30, D. Miguel Rianza Mir, residente en Burgos, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 24 de julio de 1923.—El Comandante Juez instructor, Miguel Rianza.

Ruiz Samana (Juan), hijo de Clemente y de Agueda, natural de Santa Maria Garoña (Burgos), de estado soltero, profesión albañil, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, acreditó saber leer y escribir y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda, número 75, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Barcelona, ante el Juez instructor D. Jacinto Andreu Campeny, Capitán de Ingenieros, con destino en el 4.º Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona 14 de julio de 1923.—El Juez instructor, Jacinto Andreu.

Sainz Trueba (Félix), hijo de Cipriano y Casilda, natural de Laredo (Santander), de estado soltero y de oficio panadero, de 26 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, estatura un metro 650 milímetros y sin señas particulares, domiciliado últimamente en Espinosa de los Monteros (Burgos), procesado por el delito de deserción en dos causas de 1923; comparecerá en término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente D. Francisco Garcia Gómez, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Africa, número 68, de guarnición en Melilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 19 de julio de 1923.—El Teniente Juez instructor, Francisco Garcia Gómez.

Briones Revilla Luciano, hijo de de Luciano y de Maria, natural de Nebreda, provincia de Burgos, de estado soltero, de oficio ganadero, de 24 años de edad, estatura 1'600 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca, barba y frente regulares, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Alferez Juez Instructor del Tercio de Extranjeros D. Julián Gallego Porro, residente en la calle de La Alegria, número 6, Melilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Melilla 18 de julio de 1923.—El

Alferez Juez Instructor, Julián Gallego.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

A virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace público que en el próximo año de 1924, corresponde renovar los cargos de Jueces municipales y sus suplentes, correspondientes a los partidos judiciales siguientes:

Partido judicial de Aranda de Duero.—Desde Aguilera (La) hasta Vid (La).

Partido judicial de Belorado.—Desde Alcocero hasta Pineda de la Sierra.

Partido de Briviesca.—Desde Abajas hasta Navas de Bureba.

Partido de Burgos.—Desde Agés hasta Quintanadueñas.

Partido de Castrogeriz.—Desde Arenillas de Riopisuerga hasta Palazuelos de Muñó.

Partido de Lerma.—Desde Avellanosa de Muño hasta Quintanilla del Agua.

Partido de Miranda de Ebro.—Desde Altable a Miranda de Ebro.

Partido de Roa.—Desde Adrada de Haza hasta Mambrellas de Castrejón.

Partido de Salas de los Infantes.—Desde Arauzo de Miel hasta Revilla (La) y Ahedo.

Partido de Sedano.—Desde Alfoz de Bricia hasta Pesquera de Ebro.

Partido de Villadiego.—Desde Acedillo hasta Los Valcárceres.

Partido de Villarcayo.—Desde Aforados de Moneo hasta Jurisdicción de San Zadornil.

Ambos inclusive y con el fin de que puedan solicitarlo antes del 15 de agosto quienes se crean con derecho a ello presentando en esta Secretaría de Gobierno con las respectivas instancias los comprobantes de sus condiciones y méritos debidamente reintegradas.

Burgos 26 de julio de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1923-1924.

Mes de julio.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	299937'91	20000	7000	800	27800
» 2.º Policía de seguridad...	100809'10	7000	4500	800	11800
» 3.º Policía urbana y rural..	379484'73	12500	9000	900	32400
» 4.º Instrucción pública.....	25730'50	500	400	250	1150
» 5.º Beneficencia.....	320934'87	3500	8500	700	12700
» 6.º Obras públicas.....	328399'37	4700	20000	2000	26700
» 7.º Corrección pública.....	6674'56	»	»	»	»
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	739744'85	75000	35500	4000	114500
» 10. Obras de nueva construcción.....	440354'92	»	47000	1000	48000
» 11. Imprevistos.....	12772'63	»	6000	500	6500
Total.....	2654843'44	123200	137900	10450	271550

Burgos 2 de julio de 1923.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento del 11 de julio de 1923.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 18 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Alto de Milagros a la de

Pardilla a Fuentecén, cuyo presupuesto asciende a 22.396'02 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 224 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 23 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 19 de julio de 1923.—El

Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascosnes.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Barcina de los Montes para la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana-Martín Galindez, a la Estación de Calzada, 1.ª sección, trozo 3.º, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 139, de fecha 1.º de septiembre de 1922 y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento es de ocho días, a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que a cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 26 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascosnes.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Partido de la Sierra en Tobalina, para la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana-Martín Galindez a la Estación de Calzada, 1.ª sección, trozo 3.º, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 94, de 14 de junio de 1922 y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que a cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 26 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascosnes.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Frias para la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana-Martín Galindez a la Estación de Calzada, trozos 2.º y 3.º, 1.ª sección, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 130, de 16 de agosto de 1922 y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que a cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 26 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascosnes.

Alcaldía de de Aranda de Duero.

Repartimiento de las 12.782'81 pesetas que deben satisfacer los Ayuntamientos de este partido para cubrir las atenciones del Presupuesto de la Prisión preventiva en el ejercicio de 1923-24, el cual ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 14 del actual mes.

Ayuntamientos.

Aranda de Duero, 3763'35.
 Aguilera (La), 298'05.
 Arandilla, 127'47.
 Baños de Valdearados, 194'95.
 Brazacorta, 104'45.
 Caleruega, 142'46.
 Campillo de Aranda, 281'18.
 Castrillo de la Vega, 275'03.
 Coruña del Conde, 143'55.
 Fresnillo de las Dueñas, 256'18.
 Fuentelcésped, 389'32.
 Fuentenebro, 258'90.
 Fuentespina, 192'35.
 Gumiel de Hizán, 1079'20.
 Gumiel del Mercado, 889'72.
 Hontoria de Valdearados, 181'69.
 Milagros, 219'07.
 Oquillas, 66'01.
 Pardilla, 170'15.
 Peñalba de Castro, 68'40.
 Peñaranda de Duero, 531'39.
 Quemada, 107'61.
 Quintana del Pidio, 279'36.
 San Juan del Monte, 280'93.
 Santa Cruz de la Salceda, 311'09.
 Sotillo de la Ribera, 643'32.
 Torregalindo, 118'36.
 Tubilla del Lago, 95'31.
 Vadocondes, 496'46.
 Valdeande, 101'12.
 Vil (La) 211'10.
 Villalba de Duero, 166'53.

Villalbilla de Gumiel, 79'10.

Villanueva de Gumiel, 74'50.

Zazuar, 235'25.

Aranda de Duero 19 de julio de 1923.—El Alcalde, León Berzosa.

Alcaldía de Castrogeriz.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y vocales asociados, en sesión del 15 de junio último, crear el arbitrio municipal sobre la caza del término jurisdiccional, excepción hecha de las fincas denominadas San Antón y Carrascal, por estar legalmente amojonadas, y habiendo llevado como ingreso al presupuesto municipal del actual ejercicio la cantidad calculada que dicho arbitrio producirá; se pone en conocimiento del público para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en este periódico oficial, con el fin de que puedan entablar contra la creación del arbitrio las reclamaciones que crean en derecho asistirlas.

Castrogeriz 19 de julio de 1923.—El Alcalde, Rogelio Moratinos.

Alcaldía de La Vid y barrios

El Ayuntamiento que tenga el honor de presidir, en sesión del día 15 de julio actual, acordó nombrar Recaudador del repartimiento general de utilidades de este municipio a D. Eusebio Leal Arranz, vecino de esta villa. Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

La Vid y barrios 24 de julio de 1923.—El Alcalde, Felipe Leal.

Alcaldía de Villaverde-Mogina.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaverde-Mogina 20 de julio de 1923.—El Alcalde, Mamiliano González.

Alcaldía de Sarracin.

Formados por el Ayuntamiento los repartimientos municipales de pastos-ganadería y el de aprovechamientos de terrenos comunales para el año económico de 1923 a 1924; se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio, si alguna tuvieren, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sarracin 20 de julio de 1923.—El Alcalde, Julio Diez.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Mambrilla de Castrejón 11 de julio de 1923.—El Alcalde, Germán Casin.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera 18 de julio de 1923.—El Alcalde, Felipe Ubierna.

Alcaldía de Tamarón.

Habiéndose terminado el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit municipal de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1923 a 1924, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hagan las reclamaciones que estimen oportunas, ateniéndose a las observaciones siguientes:

1.ª Las reclamaciones serán individuales y se presentarán al tribunal de repartos de la provincia, durante los días de exposición al público y tres días después, debiendo estar reintegradas y siendo concretos y justificados los motivos que en ella se expongan.

2.ª Las reclamaciones que se presenten a nombre de tercera persona, deberán ir acompañadas del correspondiente poder que acredite la cualidad del representante.

3.ª Respecto a la estimación de utilidades, se sujetarán a lo dis-

puesto en el artículo 97 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y la certificación a que en él se alude se solicitará en papel correspondiente de la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia, acompañando un pliego timbrado de la clase undécima para su expedición.

Las horas en que el reparto estará al público en la Secretaría, serán de nueve a doce.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Tamarón 16 de julio de 1923.—El Alcalde, Luciano Marin.

Alcaldía de Villazopeque.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el recuento de la ganadería para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los dueños puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio, si alguna tuvieren, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villazopeque 25 de julio de 1923. El Alcalde, Ireneo de la Peña.

Alcaldía de Amaya.

Habiéndose nombrado Recaudador y Agente ejecutivo para la cobranza del reparto personal y real municipal de este distrito, para el ejercicio actual con arreglo a los artículos 154 y 157 de la vigente ley Municipal y Real decreto de 12 del actual, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 101, correspondiente al lunes 25 de junio último, a D. Marcial Mediavilla Diez, vecino de esta villa, se señala la cobranza del primer trimestre los días 29 del actual y 5 de agosto próximo, que tendrá lugar en la casa consistorial, desde la hora de las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, así como igualmente pueden satisfacer sus cuotas los comprendidos en el reparto anual y semestral, a su vez que los trimestrales, y con el fin de hacerlo público, tanto para los contribuyentes vecinos como forasteros, se hace público en este periódico oficial a los fines expresados.

Amaya 22 de julio de 1923.—El Alcalde, Adriano Gutiérrez.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Baltasar García García, D. José Álvarez Calvo y D. Miguel Rodríguez Ortega.

Segunda sección.—D. Misael de la Peña Mahamad y D. Lorenzo Rebollo Villarreal.

Tercera sección.—D. Antolín Gutiérrez de la Cruz y D. Gaudencio Martínez Polo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Peral de Arlanza 20 de julio de 1923.—El Alcalde, Telmo Cantero.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas o en papel timbrado de una peseta, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, siendo requisito indispensable para optar a ella, el que los aspirantes reúnan las condiciones del artículo 123 de la ley Municipal.

Junta de Traslaloma 21 de julio de 1923.—El Alcalde, Damián Vallejo.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA

Escuela de peritos agrícolas.

Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en el próximo mes de septiembre, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola) y la Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos, aprobados los cuales, se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de

julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español.

B) Tener 16 años cumplidos.

C) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana, Geografía General y de Europa, Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava, al Ingeniero Director de la Escuela, durante la segunda quincena de agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela, en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 6 de julio de 1923.—El Ingeniero Director, M. María Gayán.

Parque de Intendencia de Burgos.

Resumen de las compras de artículos, verificadas durante la primera quincena del mes de julio de 1923, por este Parque, para sus atenciones.

A los Sres. Martínez y Compañía de Burgos, harina de 1.ª, a 60 pesetas el quintal métrico.

A D. Federico García Cuñado, de Burgos, cebada, a 30'75 el id.

A los Sres. Calleja y Núñez, de Burgos, cebada, a 30'75 el id.

A D. Ricardo García San José, de Burgos, cebada, a 30'75 el id.

A D. Eduardo Hernández Barriocanal, de Burgos, paja para pienso, a 6'30 el id.

A D. Salustiano Diez Alonso, de Mecerreyes, carbón vegetal, a 17'65 el id.

A D. Saturnino Pérez Salgado, de Burgos, carbón de cok, a 9'70 el id.

A D. Saturnino Pérez Salgado, de Burgos, carbón de hulla, a 10'90 el id.

A D. Eusebio Villalain, de Villatoro, sal, a 12'15 el id.

Estos precios están recargados con el 1'20 por 100 de pagos al Estado.

Burgos 23 de julio de 1923.—P. S., Miguel Muro.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento dos plazas vacantes de herrador de segunda categoría y otras dos de tercera, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de dicha clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas, dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el día 24 del próximo mes de agosto, en cuyo día, y hora de las once, tendrá lugar, por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 24 de julio de 1923.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, prel.—BURGOS. 8